



Contrato de prestación de Honorarios Asimilables a salarios.
C. Rolando Navarro Acosta
02 de julio al 30 de noviembre de 2018.

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

Contrato de Honorarios Asimilables a salarios que celebran por una parte con el carácter de "Prestador de servicios" el C. Rolando Navarro Acosta y por otra parte en su carácter de "Cliente" la Lic. Olga Ramírez Campuzano, en su carácter de Directora General y representante legal del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco denominado Instituto Cultural Cabañas, para los efectos correspondientes acuerdan las partes voluntariamente a que se les designe respectivamente "Prestador de servicios" y "Cliente", y celebran este contrato mediante las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El "Cliente" manifiesta:

1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 18 de diciembre de 1980, en ejecución del decreto número 10351 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
2. Que su Directora General está facultada para representar a "**EL INSTITUTO**" ante las autoridades administrativas, judiciales y del trabajo, así como para celebrar todo tipo de contratos y convenios y por lo tanto para suscribir el presente, de conformidad a las facultades conferidas que se desprenden de la escritura pública número 89,569 de fecha 02 de marzo de 2015 dos mil quince, pasado ante la fe del Notario Público número 4 cuatro de Zapopan, Jalisco, Lic. Javier Cuellar Vázquez, mismo que actúa en el protocolo del Notario Público número 24 de Guadalajara, Jalisco, Lic. Jaime Martínez Gallardo, en virtud de Convenio de Asociación Notarial

contrate por su cuenta para el desempeño del proyecto o actividad señalada.

- c) Será totalmente indispensable en el desarrollo del trabajo respecto de las actividades propias del "Cliente", por lo que no tendrá una dirección marcada de cómo realizar su trabajo ni tampoco la forma de efectuarlo, lugar fijo, control de horario ni tampoco habrá una jornada de labores.

El "Cliente" tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Entregará la cantidad mensual de \$24,533.00 (Veinticuatro mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) la cual será sujeta a la retención del I.S.R. Este pago se realizará dentro de los siguientes 05 días hábiles a mes vencido, incluyendo el mes de julio el cual para su cómputo se tendrá como un mes completo
- b) Proporcionará todos los materiales necesarios para realizar el trabajo del "Prestador de servicios" señalado en la Cláusula Tercera.
- c) Y tendrá que efectuar las retenciones y enteros del ISR, de conformidad con la tarifa señalada por la LISR, anotando en su comprobante las cantidades netas recibidas por el "Prestador de servicios".

QUINTA.- Asimismo, manifiestan expresamente los contratantes, y con pleno conocimiento de los alcances jurídicos, que en el presente contrato no existe subordinación, dependencia económica, ni relación laboral, ya que el "Prestador de servicios" mantiene y seguirá manteniendo el libre ejercicio de su actividad profesional, técnica y económica.

SEXTA.- Son causas de terminación y rescisión de este contrato las siguientes:

- a) No cumplir el "Prestador de servicios" con cualquiera de los incisos de la cláusula Tercera del presente.



Instituto Cultural Cabañas

Contrato de prestación de Honorarios Asimilables a salarios.
C. Rolando Navarro Acosta
02 de julio al 30 de noviembre de 2018.

- b) Por el propio vencimiento del periodo contratado o del trabajo desarrollado
- c) Por común acuerdo de las partes, dando aviso por escrito con quince días de anticipación.

SÉPTIMA.- Para cualquier controversia que pudiese surgir con relación a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderle en razón de sus domicilios presentes o futuros.

OCTAVA.- Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato de voluntades y considerando que en mismo no existe dolo, error o mala fe, lo ratifican y firman de conformidad en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 02 de julio de 2018 para que surta efecto desde este momento.

El Cliente

El Prestador de servicios

Lic. Olga Ramírez Campuzano

C. Rolando Navarro Acosta

Testigos

LCP. y Abog. Marco Antonio Pérez Rodríguez

Lic. Laura Elena Orozco González